

Aclaración sobre la cotización de las cantidades abonadas por falta de preaviso en el despido objetivo

Mediante el Boletín de Noticias RED 09/2026, de 16 de julio de 2026, publicado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se informa de una aclaración al criterio recogido en el apartado "Cotización de las cantidades abonadas por las empresas por falta de preaviso en la extinción de la relación laboral por causas objetivas reguladas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores", incluido en el Boletín de Noticias RED 08/2026 y analizado previamente en la Circular Laboral LS-15-26.

En concreto, la Tesorería General de la Seguridad Social aclara que **el plazo legal de preaviso aplicable en las extinciones del contrato por causas objetivas es el previsto en el artículo 53.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, siendo este de 15 días:**

"En relación con la referencia incluida en el BNR 08/2026 sobre la "concesión de un plazo de preaviso de 30 días", se aclara que, conforme a la normativa vigente, el plazo de preaviso aplicable es de 15 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La mención a la "concesión de un plazo de preaviso de 30 días" se incluye como parte del extracto de la sentencia judicial que sentó la jurisprudencia que ha dado lugar al cambio de criterio, que versa sobre el carácter salarial de las cantidades abonadas por las empresas por falta de preaviso, siendo el plazo de preaviso de 30 días al que se refiere dicho extracto, el vigente en el momento del despido de que trataba.

#AeballEmpresasCreandoValor

L'Hospitalet, julio 2026